

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias
y Administración de Desastres**

**REGLAMENTO
DE LOS
CUERPOS DE VOLUNTARIOS**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7035

Fecha Radicación: 19 de septiembre de 2005

Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: Marcia D. Mayessa
Secretaria Auxiliar de Servicios



APOYO • PROTECCION • ACCION

EFFECTIVO : _____

REVISADO : _____

ÍNDICE

	Página
Introducción	
Artículo I Título	4
Artículo II Base Legal	4
Artículo III Propósito	4
Artículo IV Alcance	5
Artículo V Motivos de Acciones para Promociones y Distinciones Meritorias	5
Artículo VI Motivos para Acciones Disciplinarias	5
Artículo VII Definiciones e Interpretación de Palabras y Frases	6
Artículo VIII Organización de Cuerpos Voluntarios	9
Artículo XIV Reclutamiento a Nivel Local (Municipal)	10
Artículo X Ingreso y Juramento	12
Artículo XI Identificación del Voluntario	12
Artículo XII Organización de los Cuerpos Voluntarios a Nivel Estatal	13
Artículo XIII Cuerpos Auxiliares Especializados	13
Artículo XIV Requisito para los Cuerpos Auxiliares Especializados	14
Artículo XV Registro de Voluntarios	16
Artículo XVI Organización de los Grupos de Tareas de Búsqueda y Rescate Urbano (Task Force)	17
Artículo XVII Grupos Privados de Búsqueda y Rescate Incorporados	18
Artículo XVIII Deberes y Responsabilidades	19
Artículo XIX Activación de Voluntarios	19

Artículo XX	Endosos para grupos privados de voluntarios	21
Artículo XXI	Uso de vehículos privados como vehículos de emergencia	21
Artículo XXII	Seguros y Compensaciones	22
Artículo XXIII	Procedimiento para disciplinar voluntarios o sanciones Administrativas	23
Artículo XXVI	Inmunidades	24
Artículo XXV	Uniformes e Insignias	25
Artículo XXVI	Penalidades	26
Artículo XXVII	Separabilidad	26
Artículo XXVIII	Vigencia	26

ARTÍCULO I

Título

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como el Reglamento de los Cuerpos Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico.

ARTÍCULO II

Base Legal

Se adopta el presente reglamento para la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico en virtud de las facultades concedidas por la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, Artículos 7, Inciso K y N, Artículos 13, Artículos 14, Incisos E, J, K, L, M y N, Artículo 20, Inciso (a), (b), (c) y (d), la Ley Núm. 242 del 14 de agosto de 1998 y Ley Núm. 45 del 18 de abril del 1935, Ley de Corporación del Fondo de Seguro del Estado, según enmendada por la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992, según enmendada.

ARTICULO III

Propósito

Este reglamento tiene como propósito establecer las directrices para crear, organizar, administrar y certificar los Cuerpos de Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda aquella organización voluntaria o privada con funciones de Rescate o Manejo de Emergencias. Además, pretende mantener el Cuerpo de Voluntarios de la A.E.M.E.-A.D. dentro de un ambiente de respeto y disciplina, además de reconocer el trabajo de aquellos voluntarios que por un desempeño extraordinario en sus labores, obtengan el reconocimiento adecuado por parte de este organismo. Estos reconocimientos pueden ser de forma de ascensos (rangos o posiciones), certificados de merito o combinación de ambas. Así también, por actos de desobediencia y/o violaciones a reglamentos o

leyes estatales o federales, se pueden penalizar a los que cometan estos actos.

Se tomarán las medidas correctivas necesarias cuando la conducta de un voluntario no se ajuste a las normas establecidas. Entre otras medidas se podrán considerar la amonestación verbal, las reprimendas escritas, las suspensiones al servicio de voluntario por un período determinado y la separación del cuerpo.

ARTICULO IV

Alcance

Las normas de este reglamento serán aplicables a todo ciudadano que preste servicios voluntarios, ya sea empleado o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de los gobiernos municipales que se desempeñan en tareas de Emergencias Estatales o Administración de Desastres. A toda persona privada natural o jurídica que intervenga directa o indirectamente en tareas de manejo de emergencias y a todo empleado o funcionario de cualquier entidad que oficial o voluntariamente colabore.

Artículo V

Motivos de Acciones para Promociones y Distinciones Meritorias

Toda aquellas personas que sean recomendadas para distinciones que ameritan o sea merecedor de ascensos; deberá ser evaluado por el Comité Evaluador. Para resaltar la labor realizada por el voluntario se considerarán los siguientes criterios básicos:

- A. Solvencia moral
- B. Experiencia
- C. Trabajo Excelente
- D. Asistencia
- E. Ejecutorias sobresalientes
- F. Liderazgo demostrado dentro del Cuerpo de Voluntarios
- G. Trabajo social
- H. Interés en dedicar su tiempo y esfuerzo para ayudar a mejorar la imagen de los Cuerpos de Voluntarios, ser enlace con los grupos sociales; promover campañas de información sobre la necesidad de la preparación de la ciudadanía.

Artículo VI

Motivos de Acciones Disciplinarias

Podrá ser procesado administrativamente por acción disciplinaria todo aquel voluntario que incurra en:

- 1 Aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por la labor realizada como voluntario, a excepción de aquellas autorizadas por Ley;
- 2 Utilizar su posición oficial para fines político-partidistas o para fines no compatibles con las de un servidor público;
- 3 Realizar funciones o tareas que conlleven conflicto de interés con sus obligaciones como servidor público;
- 4 Observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la Agencia o al Gobierno de Puerto Rico;
- 5 Incurrir en prevaricación, soborno o conducta inmoral;
- 6 Realizar acto alguno que impida la aplicación de la Ley y las reglas adoptadas de conformidad con la misma, ni hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación, o informe falso en relación a cualquier materia cubierta por la Ley;
- 7 Dar, pagar, ofrecer, solicitar, directa o indirectamente dinero, servicios o cualquier otro valor por o a cambio de una elegibilidad, nombramiento, ascenso u otras acciones de personal;
- 8 Realizar o haber intentado, bajo engaño o fraude someter información en cualquier informe de situación o querrela.
- 9 El no asistir a las reuniones, adiestramientos o labores de una activación de emergencia sin justa causa. Queda establecido que de ocurrir terremotos o situación que le imposibilite llegar a su oficina o área normal, el voluntario acudirá a rendir los mismos a la oficina o municipio que más accesible tenga;
- 10 Por actos de irresponsabilidad o de insubordinación contra Oficiales de la Ley y el Orden, Oficiales de Seguridad Pública o cualquier otro Oficial Estatal o Municipal con autoridad sobre las funciones del voluntario;
- 11 Por ser acusado y convicto por cualquier violación del Código Penal de Puerto Rico, o a las leyes de los Estados Unidos. La Junta Disciplinaria tiene la facultad de suspender al voluntario mientras se dilucida el caso;
- 12 Despreocupación crasa por la seguridad personal, la de sus compañeros o de la ciudadanía;

ARTÍCULO VII

Definiciones e Interpretación de Palabras y Frases

A. En general